



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde la apoderada de la parte demandante presenta escritos informando nuevas direcciones electrónicas para notificación de la demandada MARISTELLA OCHOA RIVERA, para que se sirva proveer. Cali, 25 de julio 2022.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

Ref: Ejecutivo
Dte: Finanzautos
Ddo: Nicolas Rentería Ochoa
Maristella Ochoa Rivera.

Apda Dte. Sandinelly Gaviria Fajardo.
firmajuridica@gaviriafajardo.com

Auto de Sustanciación No.696.

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00214-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se tiene que la abogada de la parte demandante a través del correo institucional de este despacho solicita que se tengan unas nuevas direcciones de correo electrónico para adelantar la notificación de la demandada señora MARISTELLA OCHOA RIVERA.

Ahora bien, se observa que en correo del 14 de julio de este año, solicita se tenga como nueva dirección de notificación de la señora MARISTELLA OCHOA RIVERA el correo electrónico maristell985@hotmail.com, posteriormente el 18 de julio de esta anualidad solicita se tenga como nueva dirección de notificación el correo electrónico maristella85@hotmail.com.

El despacho encuentra que en libelo inicial de la demanda la parte actora informó que los lugares de notificación serian la dirección Calle 42 No. 86 – 85 Apto 102 Barrio Valle del Lili de esta ciudad y el correo electrónico maristella785@hotmail.com, el cual bajo la gravedad de juramento informo que fue el aportado por la señora OCHOA RIVERA, al momento de presentar la solicitud de crédito por el cual se adelanta la presente ejecución.

En razón, a lo anterior se tiene que no existe evidencia alguna que la apoderada actora haya adelantado el trámite de notificación en las direcciones indicadas inicialmente o escrito donde indique el motivo del por qué no se adelanta dicho trámite en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

Por otro lado, se tiene que una vez revisadas las solicitudes la parte interesada no cumple con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente que regula el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, toda vez que la togada no cumple a

cabalidad con lo determinado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no hay pronunciamiento alguno por parte de la abogada actora de como obtuvo conocimiento de que esas direcciones electrónicas pertenecen a la demandada, como lo predica la mencionada norma;

...“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De igual forma, se pudo observar que la parte actora tampoco ha adelantado el trámite de notificación del otro demandado señor NICOLAS RENTERIA OCHOA, razón por la cual se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias como es notificar a los demandados conforme a lo establecido en el Código General del Proceso o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, haciéndolo en debida forma y conforme a la disposición que ella elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** sin consideración los escritos presentados por la apoderada demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO ACCEDER** a tener como autorizados los correos electrónicos el correo maristell985@hotmail.com y maristella85@hotmail.com, para adelantar el trámite de notificación de la demandada señor MARISTELLA OCHOA RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora para que notifique al extremo pasivo conforme a lo establecido en el Código General del Proceso o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, haciéndolo en debida forma y conforme a la disposición que ella elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria